



Santa Rosa, 08 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN N° 2/2021

SUSPENSIÓN - BAJA DE MATRÍCULA – BAJA TEMPORARIA

VISTO:

La Resolución N° 2/2016, “Re matriculación, Matriculación y Bajas”

La Resolución N° 5/2019 “SUSPENSIÓN Y BAJA DE MATRÍCULA”

Que, a efectos de cumplir lo establecido en la Ley 2878 “De Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa”

Y CONSIDERANDO:

Las solicitudes de bajas ingresadas durante los años 2019 y 2020 y la necesidad de revisar las mencionadas resoluciones vigentes, hacen imprescindible la actualización a fin de aplicarla a todos los/las arquitectos/as matriculados/as en el Colegio.

POR ELLO, EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA RESUELVE:

Artículo 1°: Todo/a profesional dispondrá hasta el 31 de diciembre de cada año para efectuar la renovación de su matrícula habilitante. Vencido este plazo, la matrícula se encontrará **suspendida**. La suspensión será automática y sin necesidad de interpelación previa alguna. La suspensión de la matrícula implicará la deuda del año vencido. Todo/a profesional que solicite la renovación anual de su matrícula, estando ésta suspendida, deberá abonar el año adeudado al valor vigente más el año en curso en que tramita dicha renovación.

Artículo 2°: Todo/a profesional que desee la baja temporaria de su matrícula por voluntad propia deberá solicitarlo personalmente (nota registrada o mail), expresando los motivos y por medio fehaciente.





Artículo 3°: Si la solicitud de la baja temporaria se efectúa dentro de los primeros tres meses del año, se exime al arquitecto/a del pago de la matrícula anual. Una vez vencido el plazo, el/la profesional deberá abonar la matrícula del año en curso. Una vez otorgada, la baja temporaria le permite al/la profesional no acumular deudas en los años subsiguientes con el Colegio.

Artículo 4°: La baja temporaria se autorizará por un período no mayor de dos (2) años consecutivos, una vez aprobada por el Directorio a la solicitud presentada por el/la profesional. Vencido ese plazo, la matrícula será dada de **baja definitivamente**. La baja será automática y sin necesidad de interpelación previa alguna. Todo/a profesional que solicite la renovación anual de su matrícula, estando ésta dada de baja definitivamente, deberá abonar el año en curso más inscripción inicial, con los valores determinados por la Resolución respectiva.

Artículo 5°: Todo/a profesional cuya matrícula habilitante se encuentre suspendida automáticamente por el CALP por un período de dos (2) años consecutivos, será dado de baja, previa intimación por medio fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a regularizar su situación y cumplimentar los trámites que correspondan, y a cancelar toda deuda. Vencido el plazo sin verificarse el acatamiento a la intimación, la baja será automática y sin necesidad de interpelación previa alguna.

Artículo 6°: Todo/a profesional cuya matrícula habilitante hubiera sido dada de baja por parte del Colegio o a solicitud del/la profesional, y quisiera reactivarla, deberá cumplimentar los trámites correspondientes, presentando en dicho momento la documentación que se le demande y abonando todo aquello que resulte exigible.

Artículo 7°: Toda modificación del estado de la matrícula habilitante del/la profesional (baja temporaria o definitiva, alta nueva, etc.) se comunicará a la Caja de Previsión Profesional de la provincia de La Pampa y a las oficinas Técnicas de los Organismos Municipales y Provinciales.

Artículo 8°: Queda derogado el artículo N° 3 de la Resolución N° 2/2016.

Artículo 9°: Queda derogada la Resolución N° 5/2019.





COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA
Don Bosco 243 (6300) Santa Rosa – La Pampa.
Tel/Fax. 02954 –412858
E-mail: administracion@colegioarqlapampa.org.ar

Artículo 10°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 2/2021



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PAMPA